RESOLUCIÓN N° 0510 2019
EXPEDIENTE No. 510-2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN URBANÍSTICA"

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 5° del decreto 2218 de 2015, Decretos Distritales N° 0941 de 28 Diciembre de 2016.

I. CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra *"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".*

3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

4. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "*Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." y "Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)*".

5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: "*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*"

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

1.- CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989.

III. ANÁLISIS DE HECHOS.

1. Que, en consideración a la queja radicada vía email, se realizó visita al predio ubicado en la CALLE 20 B No. 10-14 de esta ciudad, con el fin de verificar una intervención u ocupación en áreas que forman parte del espacio público, por lo que se generó el informe técnico E.P. No. 0704 de fecha 13 de julio de 2016, en el que se consignó que: "se encontró construcción reciente en obra negra sobre la zona de antejardín con aplicación de vivienda soportada con tres columnas sobre el antejardín sin la respectiva licencia de construcción, de línea de construcción a la línea de bordillo 1.90 m2 y el inmueble tiene de frente 5.30 mts. Área de Ocupación 10.07 m^2.

2. Que mediante Auto de averiguación Preliminar No. 0839 de 08 de septiembre de 2016, se ordena la apertura de averiguación de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 en contra de la señora CINDY PAOLA MERCADO

Scanned with CamScanner

CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989 por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una intervención u ocupación con cualquier tipo de amueblamiento o construcciones en áreas que formen parte del espacio público conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2ª de la Ley 810 de 2003, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo. Comunicado mediante QUILLA-16-121281, como resultado sale no existe en guía de la empresa de mensajería 472 No. YG141903405CO, fue Notificado por aviso en la página Web de la Alcaldía de Barranquilla.

3. Que se formuló pliego de cargos No. 0210 de fecha 31 de Agosto de 2017, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala, en contra de CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989, el cual funciona en el mencionado inmueble. Comunicada mediante QUILLA-17-161337, publicada por aviso mediante QUILLA-18-107195, recibido mediante número de guía No. YG195643031CO.

4. Se corrió traslado para alegar mediante Auto No. 0582 de fecha 19 de Diciembre de 2018, Otórguese el término de 10 diez días de traslado para alegar en contra de la señora CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989, por presuntas infracciones de las normas urbanísticas de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 2ª de la Ley 810 de 2003, "*para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público en un área de 10.07 metros cuadrados*". Comunicado mediante QUILLA-19-036778, y publicado en página web de la Alcaldía de Barranquilla, el día 27 de febrero de 2019.

5. Que mediante oficio QUILLA-18-107203, se realizó una solicitud de visita al inmueble CALLE 20 B No. 10-14 Barrio Adelita Char, a la oficina de Espacio Público de este Despacho, con el fin de corroborar la información registrada en el acta de visita No. 0711-2016.

6. Que mediante oficio QUILLA-18-216177, la oficina de Espacio Público, remitió oficio manifestando lo siguiente: "*Mediante el presente escrito atendiendo la solicitud de práctica de prueba, motivado por el radicado QUILLA-18-178010, en la cual se le solicita realizar visita a la Calle 20 No 10-14, a fin de corroborar la infracción registrada en el acta de visita No 0711-2016 la cual hace parte del Expediente N° 0510 de 2016. En esta visita se pudo observar una ampliación hacia un segundo piso en la cual se aprecian tres columnas apoyadas sobre la zona de antejardín. Cabe resaltar que al momento de la visita este inmueble se encontraba desocupado y no presentaba ninguna actividad constructiva. Se verifico el área de ocupación de espacio público la cual es de 10.07m²*".

7. Que mediante oficio QUILLA-18-241970, la oficina de Espacio Público remito otro oficio manifestando lo siguiente: *En cumplimiento a su solicitud se realizó visita de Inspección Ocular No. 2109-18, el día 19 de Diciembre de 2018 en la Calle 20 B No 10 – 14 barrio Adelita de Char, a fin de verificar la presunta infracción urbanística, por construcción en la zona de antejardín, nos permitimos manifestarle lo siguiente.*
   - *Se realizó visita de inspección ocular No. 2109-18*
   - *Se pudo encontrar construcción en el espacio público en la zona de antejardín.*
   - *La construcción encontrada es la proyección de la vivienda de un segundo piso y una losa en voladizo apoyada en tres columnas en concreto.*
   - *El área de ocupación en la zona de antejardín es de 2.00 m x 5.50 m = 10.07 M²*
   - *Medidas de Línea de Construcción a Línea de Bordillo = 2.00 m²*
   - *La persona encargada de la obra no presento la licencia y el permiso de construcción.*

Scanned with CamScanner

8. Que revisado el folio de matrícula No. 040-391989, se tiene que en la anotación No. 09 de fecha 29-01-2019, se tiene que se celebró contrato de compraventa mediante escritura pública No. 2969 de 2018-11-28, entre la señora MERCADO CHARRIS CINDY PAOLA a favor de la señora CRIALES CABALLERO KATIUSKA ELENA, identificada con C.C. No. 32797275.
9. Que mediante Auto No. 0071 de 30 de abril de 2019, "*Por medio del cual se vincula un tercero dentro del expediente No. 510-2016*", se ordena en su artículo primero: "*Vincular dentro de la investigación administrativa No. 510-2016, a la señora CABALLERO KATIUSKA ELENA, identificada con C.C. No. 32797275, en calidad de tercero que pudiera verse afectado al momento de tomar una decisión de fondo que ponga fin a la actuación administrativa en mención*". La cual fue comunicada mediante QUILLA095903, el cual no fue recibido tal como se observa en la guía No. ME870438339CO de la empresa de mensajería 472. Igualmente se publica en pagina web de la Alcaldía de Barranquilla el día 10 de mayo de 2019.

IV. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico E.P. No. 0704- 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Datos básicos y estado jurídico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 040-391989 expedido por el VUR.
3. Concepto de Alineamiento, nomenclatura vía Calle 20 C, Jerarquía Local, LB LC, 3.
4. Oficio identificado con el QUILLA-18-216177, de la oficina de Espacio Público, donde anexa acta de visita No. 1549-18.
5. Oficio identificado con el QUILLA-18-241970, de la oficina de Espacio Público, donde anexa acta de inspección ocular No. 2109-2018.

NORMAS INFRINGIDAS:

Artículo 509, 552 del Decreto 0212 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla. ***Decreto 1077 de 26 Mayo 2015- Artículo 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público.*** *Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.*

Así mismo lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 2 de la Ley 810 de 2003, el cual señala:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho, considera que, dentro de la investigación adelantada en el presente proceso sancionatorio, se observa que la señora CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989, adelanto en su inmueble: "*construcción reciente en obra negra sobre la zona de antejardín con aplicación de vivienda*

Scanned with CamScanner

soportada con tres columnas sobre el antejardín sin la respectiva licencia de construcción, de línea de construcción a la línea de bordillo 1.90 m2 y el inmueble tiene de frente 5.30 mts. Área de Ocupación 10.07 m²".

Que revisado el folio de matrícula No. 040-391989, se tiene que en la anotación No. 09 de fecha 29-01-2019, se tiene que se celebró contrato de compraventa mediante escritura pública No. 2969 de 2018-11-28, entre la señora MERCADO CHARRIS CINDY PAOLA a favor de la señora CRIALES CABALLERO KATIUSKA ELENA, identificada con C.C. No. 32797275.

Que mediante Auto No. 0071 de 30 de abril de 2019, "*Por medio del cual se vincula un tercero dentro del expediente No. 510-2016*", se ordena en su artículo primero: "*Vincular dentro de la investigación administrativa No. 510-2016, a la señora CABALLERO KATIUSKA ELENA, identificada con C.C. No. 32797275, en calidad de tercero que pudiera verse afectado al momento de tomar una decisión de fondo que ponga fin a la actuación administrativa en mención*". La cual fue comunicada mediante QUILLA095903, el cual no fue recibido tal como se observa en la guía No. ME870438339CO de la empresa de mensajería 472. Igualmente se publica en página web de la Alcaldía de Barranquilla el día 10 de mayo de 2019.

Que, con relación a la venta del inmueble realizada mediante contrato de compraventa celebrado en el año 2019, se tiene que la investigación que dio origen al expediente No. 510-2016, comenzó desde el 13 de julio de 2016, por lo que continuara en contra de la señora CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS, quien al momento de la misma era el propietario actual de dicho inmueble.

Con relación a la intervención y ocupación del espacio público, se infringieron normas del POT - Decreto 0212 de 2014 POT-**Artículo 509 ALINEAMIENTOS.** Toda edificación en el Distrito de Barranquilla tiene la obligación de establecer la delineación respectiva de la propiedad y el espacio público según los alineamientos expedidos por la Secretaría de Planeación. Dicho alineamiento corresponde al documento en el cual se delimitan: *1.* ***Línea de Bordillo (LB):*** *Es la línea que determina el borde final lateral de la calzada de las vías (vehiculares o peatonales de cualquier jerarquía) y la separa de la zona municipal o de espacio público. 2.* ***Línea de Propiedad (LP):*** *Es aquella que separa la zona municipal o espacio público del límite de la propiedad privada y se ubica de manera intermedia entre la línea de bordillo y la línea de construcción.* ***Línea de Construcción (LC):*** *Es aquella que define el límite a partir del cual está permitido desarrollar la construcción. En algunos sectores de la ciudad puede coincidir o no con la Línea de Propiedad (LP).*

POT -Decreto 0212 de 2014 POT-Artículo 552. Condiciones para el manejo de marquesinas y otros elementos salientes de cubierta. Se entenderá por elementos salientes abiertos y marquesinas, aquellos elementos constructivos u ornamentales no habitables ni ocupables permanentemente (marquesinas, parasoles, toldos-techos, carpa y pérgolas), cuya función es proteger a la población, de las inclemencias del tiempo; tales como el sol, lluvias, entre otros, los cuales se reglamentan por las siguientes condiciones:

1. Serán de carácter provisional, livianos y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente.

2. ***En su proyección horizontal, más allá de la fachada, únicamente podrán ocupar como máximo una tercera parte del espacio sobre el antejardín, medidos a partir de la línea de construcción.***

3. Solo podrán cubrir las zonas duras de acceso y salida peatonales y vehiculares desarrolladas sobre el antejardín, entre la línea de propiedad y la línea de construcción.
4. Todos estos elementos deberán mantener una altura libre mínima de dos metros con treinta centímetros (2,30 m).
5. En zonas residenciales, los establecimientos de actividades económicas, para la instalación de los elementos salientes definidos en este artículo, deberán respetar un retiro medianero de ochenta centímetros (0,80 m).

Scanned with CamScanner

6. Las marquesinas para iluminación serán de carácter provisional, livianas y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente, y deberán fijarse al paramento exterior de la edificación.
7. El espacio cubierto por los elementos anteriormente permitidos, no podrá cerrarse con ningún tipo de material o elemento así, este sea transparente.

Decreto 1077 de 26 Mayo 2015- Artículo 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público. *Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.*

De conformidad con la normatividad previamente trascrita, y considerando las pruebas obrantes en el expediente, dentro del proceso que cursa contra el propietario del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 Urbanización Adelita de Char de esta ciudad, existe una ocupación del espacio público de la zona de antejardín violándose las reglamentaciones establecidas por el POT de Barranquilla.

Que mediante oficio QUEJA-18-241970 remitido por parte de la oficina de Espacio Público donde se realizó visita de inspección Ocular No. 2108-18, el día 19 de diciembre de 2018 en la Calle 20 B No 10 – 14 barrio Adelita de Char, a fin de verificar la presunta infracción urbanística, por construcción en la zona de antejardín, nos permitimos manifestarle lo siguiente.

- *Se realizo visita de inspección ocular No. 2108-18*
- *Se pudo encontrar construcción en el espacio publico en la zona de antejardín.*
- *La construcción encontrada es la proyección de la vivienda de un segundo piso y una losa en voladizo apoyada en tres columnas en concreto.*
- *El área de ocupación en la zona de antejardín es de 2.00 m x 5.50 m = 10.07 M²*
- *Medidas de Línea de Construcción a Línea de Bordillo = 2.00 m²*
- *La persona encargada de la obra no presento la licencia y el permiso de construcción.*

Así mismo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por esta secretaria, se ha dado en el marco de otorgar oportunidad al investigado propietario del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 Urbanización Adelita de Char, para presentar sus descargos antes de tomar la decisión de fondo, como una manera de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción, no haciendo uso de este derecho.

En este orden de ideas, es evidente para este Despacho que se realizó una intervención y ocupación del espacio público violándose las reglamentaciones establecidas por POT de Barranquilla, sin los respectivos permisos y o autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público, hecho demostrable con los informes técnicos, los registros fotográficos del inmueble, y la ausencia de licencia de construcción, razón por la cual se les declarara infractores por este cargo.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige por adelantar ampliaciones de un predio sin la licencia respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, se impondrá la sanción siguiente sanción así:

Valor del Salario Mínimo Diario en el 2019	No. de metros cuadrados	Graduación de la sanción –	TOTAL
$ 27.808	10.07 mts²	20 SMLDV	$ 5.520.680

Scanned with CamScanner

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a la señora: CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989, por la presunta infracción urbanística relacionada con la construcción en el espacio público en la zona de antejardín, y la proyección de la vivienda de un segundo piso y una losa en voladizo apoyada en tres columnas en concreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a la señora: CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989, al pago de multa equivalente a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($5.520.600) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la señora: CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989, para que procedan a ajustarse a la norma en lo referente a restituir la zona municipal (jardín) endurecida a zonas verdes con un área total de 10.07 m2.

ARTÍCULO CUARTO: Otórguese un plazo de dos (2) meses para que procedan a ajustarse a la norma en lo referente a la restitución de la zona antejardín, en un área total de 10.07 mts^2 y tramitar su licencia de construcción. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido se realizará la recuperación del espacio público zona antejardín y municipal a costa del infractor a través de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría en coordinación con Inspección de Policía y la Policía Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente a la señora: CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20 B No. 10-14 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y aplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO: El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla, a los 30 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Revisó: Paola Serrano-Asesora de Despacho

Scanned with CamScanner